



REF. 446-2019 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MICHELLE POLO VERGARA

DEMANDADO: HECTOR DAVID PARRA PINEDA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Atendiendo y constatado que el demandado, señor HÉCTOR DAVID PARRA PINEDA, se notificó por aviso y no contestó la demanda, ni propuso excepciones, y atendiendo que no hubo oposición por la parte demandada no habrá condena en costas; por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra HÉCTOR DAVID PARRA PINEDA más los intereses a la tasa del 6% anual.

SEGUNDO: Sin condena en costas por lo ex puesto en la parte motiva.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
GUSTAVO SAADE MARCOS.
JUEZ**

B.R.

Firmado Por:

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. _____30_____
Fecha: 03 de marzo de 2021.
Notifico auto anterior de
Fecha 02 marzo de 2021.
Marta Ochoa Arenas
Secretaria.

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa9d2060feba96bf8dd043e25f15ba9d2f203b5634596b778808c3f9295fafb0

Documento generado en 02/03/2021 02:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

